

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Nombres y cargos de personas servidoras públicas que inscriben en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en el año 2005, así como que Dirección los autorizó.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

La entrega de información incompleta



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado señaló el nombre y cargos de las personas servidoras públicas que en el año 2005 estaban autorizadas para registrar en el sistema de interés de la persona recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, por quedar sin materia.



PALABRAS CLAVE

nombres, servidores públicos, autorizados.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1874/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría Genera, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090161823000532, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de la Contraloría General lo siguiente:

"Los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron autorizados por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial, durante el año 2005 para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SCG/DGNAT/186/2023 de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, en los siguientes términos:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Me refiero al oficio SCG/UT/090161823000532/2023, recibido el 10 de marzo del año en curso, mediante el cual remitió la solicitud de información pública con número de folio 090161823000532, en la que se requiere la siguiente información

"Los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron autorizados por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial, durante el año 2005 para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal. "(sic)

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6 fracción III, 11, 21, 22, 24 fracción II y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 133 fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes de emitir un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 1º de enero de 1997, la Dirección General de Modernización Administrativa aprobó la estructura orgánica de la entonces Contraloría General del Distrito Federal y con ello la creación de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades (ahora Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico), cuyas atribuciones estaban establecidas en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del derogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de las cuales no tenía facultades para llevar a cabo el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2. El 16 de mayo de 2008, con fundamento en el artículo 33, fracción II de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 27 fracciones IX y X del derogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se dictaminó favorablemente la modificación a la estructura orgánica de la entonces Contraloría General del Distrito Federal, donde la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades se dividió, creándose una Dirección General de Legalidad (ahora la Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico), la cual dentro de sus atribuciones conferidas no tenía facultades para llevar a cabo el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.
- 3. Derivado de la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, la entonces Dirección de Legalidad se transformó en esta Dirección



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

General de Normatividad y Apoyo Técnico, a la cual se encuentran adscritas las siguientes unidades de apoyo técnico operativo:

- Dirección de Normatividad
- Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial
- Subdirección de Legalidad
- Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras
- Subdirección de Revisión de Obras

Unidades que de conformidad con los artículos 258, 259, 260 y 261 del Reglamento en cita, no cuentan con atribuciones para llevar a cabo el registro de servidores públicos de la Administración Pública.

Puntualizando lo anterior, es claro que ni la entonces Dirección General de Legalidad, ni ahora esta Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico es la Unidad Administrativa que puede proporcionar lo requerido por el peticionario, en consecuencia, no administra, archiva o resguarda la información en sus archivos ifísicos o electrónicos.

..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número SCG/DGRA/0492/2023, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General, el cual señala lo siguiente:

3



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Hago referencia al oficio SCG/UT/090161823000532/2023, mediante el cual envía la solicitud de información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090161823000532, en la que se requiere lo siguiente:

"Los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron autorizadas por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial, durante el año 2005 para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal." (Sic)

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Situación Patrimonial** informó que:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las personas servidoras públicas que, en el año señalado, realizaban inscripción de sanciones en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, son:

- Mónica Cerezo Rosaslanda.
- Efrén Munguía Osorno.
- Mario Alberto Mondragón Muñoz.
- Yunuen Téllez Jaramillo.

Finalmente, se informa que las personas servidoras públicas antes señaladas, ostentaban en cargo de Capturistas en la ahora Dirección de Situación Patrimonial.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.

Lo anterior, toda vez, que si bien es cierto que me informa los nombres y el cargo de las personas que durante el año 2005 inscribían sanciones en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; no menos cierto es, que no me especifica si los mismos estaban autorizados para tal efecto por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial.

Lo anterior es trascendental, ya mi solicitud no consistió en que me informaran los nombres y cargos de los servidores públicos que realizaban inscripciones de sanciones durante el año 2005 en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, sino de aquellos que fueron autorizados para tal efecto por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial." (sic)

IV. Turno. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.1874/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1874/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

VI. Alegatos. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través de los siguientes documentos:

A) Oficio SCG/UT/485/2023, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en el Sujeto Obligado, quien señala lo siguiente:

"

Leónidas Pérez Herrera, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Módulo de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ubicado en Av. Arcos de Belén No.2, Piso 09, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, CDMX; así como el correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com, comparezco ante esa instancia administrativa para rendir el informe previsto en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes consideraciones:

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vengo a manifestar, ofrecer pruebas y alegar lo que a mi derecho convenga por parte de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de información con número de folio **090161823000532** al respecto, manifiesto:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de Acceso a la Información Pública. El 10 de marzo de 2023, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la cual le recayó el folio número **090161823000532**, ante la Secretaría de la Contraloría General, en la que requirió lo siguiente:

"Los nombres y cargos de los servidores públicos que fueron autorizados por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial, durante el año 2005 para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 24 de marzo de 2023, se dio atención a la solicitud de mérito mediante el oficio SCG / DGRA/0492/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el Director General, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 24 de marzo de 2023, así como el oficio SCG / DGNAT / 186 /2023, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo de 2023, mediante el cual se dio respuesta, en los siguientes términos:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

"En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimanial informá que:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las personas servidoras públicas que, en el año señalado, realizaban inscripción de sanciones en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, son:

- Mónica Cerezo Rosaslando
- Efrén Munguía Osorno.
- Mario Alberto Mondragón Muñoz.
 Yunuen Téllez Jaramillo.

Finalmente, se informa que las personas servidoras públicas antes señaladas, ostentaban en cargo de Capturistas en

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

"Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, segundo párrafo, 6 fracción III, 11, 21, 22, 24 fracción II y 208 de la Ley de Transparencio, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 133 fracción XLIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, antes de emitir un pronunciamiento por parte de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, se informa lo siguientes

ANTECEDENTES

- 1. En fecha 1º de enero de 1997, la Dirección General de Modernización Administrativa aprobó la estructura orgánica de la entonces Contraloría General del Distrito Federal y con ello la creación de la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades (ahora Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico), cuyas atribuciones estaban establecidas en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del derogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de las cuales no tenía facultades para llevar a cabo el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2. El 16 de mayo de 2008, con fundamento en el artículo 33, fracción II de la entonces vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 27 fracciones IX y X del derogado Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se dictaminá favoroblemente la modificación a la estructura orgánica de la entonces Contraloría General del Distrito Federal, donde la Dirección General de Legalidad y Responsabilidades se dividió, creándose una Dirección General de Legalidad (ahora la Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico), la cual dentro de sus atribuciones conferidas no tenía facultades para llevar a cabo el registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal,
- 3. Derivado de la reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de enero de 2019, la entonces Dirección de Legalidad se transformó en esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, a la cual se encuentran adscritas los siguientes unidades de apoyo técnico operativa:
 - Dirección de Normatividad
 - Subdirección de Recursos de Inconformidad y Daño Patrimonial
 - Subdirección de Legalidad
 - Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras
 Subdirección de Revisión de Obras

Unidades que de conformidad con los artículos 258, 259, 260 y 261 del Reglamento en cita, cuentan con atribuciones para llevar a cabo el registro de servidores públicos de la Administración Pública.

Puntualizando lo anterior, es claro que ni la entonces Dirección General de Legalidad, ni ahora esta Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico es la Unidad Administrativa que puede proporcionar lo requerido por el peticionario, en consecuencia, no administra, archiva o resguarda la información en sus archivos físicos o electrónicos..." (Sic)



MARINA **ALICIA** SAN MARTÍN **REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA **GENERA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Con fecha 12 de abril de 2023, se notificó a esta unidad administrativa el auto de admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1874/2023, interpuesto por el hoy recurrente, en los términos siguientes:

"El sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.

Lo anterior, toda vez, que si bien es cierto que me informa los nombres y el cargo de las personas que durante el año 2005 inscribían sanciones en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal; no menos cierto es, que no me especifica si los mismo estaban autorizados para tal efecto por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial.

Lo anterior es trascendental, ya mi solicitud no consistió en que me informaron los nombres y caraos de los servidores públicos que realizaban inscripciones de sanciones durante el año 2005 en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, sino de aquellos que fueron autorizados para tal efecto por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial..." (Sic)

CUARTO. Turno. Con fecha 12 de abril de 2023, se notificó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, la admisión del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1878/2023, a efecto de que se realizaran las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. procedieron a manifestar los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Mediante oficio SCG/DGRA / 0706/2023 de fecha 17 de abril de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 18 de abril de 2023, signado por el Director General, así como el oficio SCG/DGNAT/263/2023 de fecha 17 de abril de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 17 de abril de 2023, signado por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, dichas unidades administrativas procedieron a manifestar los siguientes alegatos:

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

"I. Contestación de Agravios

Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio SCG/DGRA/0492/2023, mediante el cual se señaló:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a los atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial informó que:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección establecidas en el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las personas servidoras públicas que, en el año señalado, realizaban inscripción de sanciones en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, son:

- Mónica Cerezo Rosaslanda
- Efrén Munguía Osorno.
 Mario Alberto Mondragón Muñoz.
- Yunuen Téllez Jaramillo.

Finalmente, se informa que las personas servidoras públicas antes señaladas, ostentaban en cargo de Capturistas en la ahora Dirección de Situación Patrimonia

Ahora bien, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.1874/2023, la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Se hace del conocimiento del ahora recurrente, que la persona servidora pública titular de la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial, ahora Dirección de Situación Patrimonial, tiene la facultad de au al personal para realizar registros en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Cludad de México, tal y como se señala en la regla décima de las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, que a la letra señala:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

"El asiento registral se hará por parte del Director de Normatividad y Situación Patrimonial o por los Servidores Públicos que este autorice, e invariablemente llevaran el número de entrada, fecha, nombre y firma de quien lo haga"

En esta tesitura, los servidores públicos señalados con anterioridad se encontraban autorizados por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial.

Por lo antes señalado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México deberá tener por atendido el Recurso de Revisión que nos ocupa y **confirmar** la respuesta otorgada en términos de lo señalado por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

"ÚNICO.- Resulta INFUNDADO el recurso hecho valer por el particular por lo que hace a esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico ya que mediante el oficio SGC/DGNAT/186/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, esta Unidad Administrativa informó que en los archivos físicos, y electrónicos de esta Dirección no se encontrá antocedente alguno sobre la información solicitada.

Si bien, se le informó sobre las diversas denominaciones y modificaciones que ha tenida esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus atribuciones conferidas en la última reforma al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Público, el 02 de enero de 2019, dentro de lo dispuesto en los artículos 133, 256, 259, 260 y 261 del Reglamento antes mencionado, también lo es que no se cuenta con atribuciones o facultades para administrar, archivar o resguardar la información solicitado por el peticionario en sus archivos físicos o electrónicos consistentes en "...específica si los mismos estaban autorizados para tal efecto por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial".

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto tanto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, saí como en el Manual Administrativo de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, se evidencia que esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico NO TENÍA, NI TIENE ATRIBUCIONES Y/O FACULTADES para realizar actos sobre los cuales el peticionario requiere información, en consecuencia, NO EXISTE OBLIGACIÓN para contar con dichas documentales, por lo que no es necesario declarar la inexistencia de la información ante el Comité de Transparencia de esta Secretaría, resulto aplicable el criterio 07/17 emitido por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se pronuncia respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitada respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitada respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesario someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesarios someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesarios someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesarios someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesarios someter la inexistencia de la información solicitado respecto de aquellos casos en los cuales no es necesarios someter la inexistencia de la información solicit

por el particular a consideración del Comité de Transparencia. 1

En estrecha concatenación con la anterior, esta autoridad como sujeto obligado al brindar su respuesta fue exhaustivo y congruente respetando en todo momento el derecho de occesa a la indivintación antenidendo a lo dispuesto en la veyde Transparendo, Accesa a la Indiramción Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el artículo 6 fracciones VIIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a confinanción se insertan para mayor referencia:

"Artículo 60.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: (...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas immediatas que se hayan tenido en consideración para le melisión del cato, deblendo existir una adecución entre las motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

x. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por las interesados o previstos por las normas".

Teniendo que todo acto administrativo debe estar debidamente fundado y motivado, entendiêndose por fundado a la citación de los preceptos legales o normativos que se adecuan al caso a tratar y por motivación la argumentación lógico-jurídica por la cuol se razona que el precepto legal aplicado es aplicable al caso particular.

Asimismo el acto debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta emitida; mientras que la exhaustividad indica la obligación de pronunciares sobre codo punto solicitado, mismo que en moterio de transporrencia se traduce en que la respuesta que emita el sujeto obligado deben guerdar una relación lógica con la solicitado y atender de manera precisa, expresa y categárica cada una de los puntos contenidos en la información requerida por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondienta, lo cual en el presente caso ocurrió todo vez que:

The second secon



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

- a) Fundó su acto, manifestando que de conformidad con los artículos 133, 258, 259, 260 y 261 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, así como sus unidades administrativas de apoyo técnico aperativo de adscripción no son las Unidades Administrativas competentes para remitir la información solicitada por el peticionario.
- En consecuencias esta Dirección General fue congruente y exhaustiva al pronunciarse sobre la información requesida.

Finalmente, siendo evidente que esta Dirección General en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, se realizá el procedimiento para atender su solicitud apegada al marco legal, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que lo manifestado en el presente ocurno seo tomado en consideración para los alegatos que serán formulados por la Unidad de Transparencia a su digno cargo, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dutos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México confirme la respuesta de ates sujeto obligado.... "(Sic.)

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México², se solicita que se CONFIRME la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Con la finalidad de robustecer lo señalado, se cita el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)², que a la letra establece:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supietoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad. Passemente a cada uno de los de achaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los

2 thile to 1000/000 Annual to 1000 and medium integral to 1000 ACC III. THE CONTROL ACCIDED A REGISTRATE FOR KAY HARDON METATOR SECURITY SELVENTIAL ACCIDED AND A REGISTRATE FOR THE SECURITY SECURITY SELVENTIAL ACCIDED AND A REGISTRATE FOR THE SECURITY SE

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este tenor, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado en razón de que se le dio cabal cumplimiento a su solicitud de información, señalado en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado ofrece las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio, oficio SCG / DGRA / 0492 /2023, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrito por el Directora General de Responsabilidades Administrativas, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 24 de marzo de 2023, así como el oficio SCG / DGNAT/186/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, suscrito por el Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, mismo que fue recibido por esta Unidad de Transparencia el día 15 de marzo de 2023, con el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SCG/DGRA/0706 /2023 de fecha 17 de abril de 2023, recibido por la Unidad de Transparencia el 18 de abril de 2023, signado por el Director General de Responsabilidades Administrativas, así como el oficio SCG/DGNAT/263/2023, de fecha 17 de abril de 2023, signado por la Unidad de Transparencia el 17 de abril de 2023, signado por la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico, mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 21 de abril de 2023, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la atención debida del presente recurso de revisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como **ALEGATOS** de parte del Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidad que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

..."

Al que se acompañaron documentales que se reproducen en el contenido de escrito de alegatos, siendo las siguientes:

- A) Oficio SCG/DGNAT/263/2023 de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Normatividad y Apoyo Técnico.
- B) Oficio SCG/DGRA/0706/2023 de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Alcance de respuesta. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió a la persona particular los documentos descritos en el punto anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

VIII. Cierre. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- **IV.** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *nueve de marzo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, la persona recurrente no realizó ampliación a sus requerimientos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento consistente en que **el recurso se ha quedado sin materia.**



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de información. La persona recurrente realizó los siguientes requerimientos:
 - Nombre de las personas servidoras públicas autorizadas para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, durante el año 2005.
 - 2. Cargos de las personas servidoras públicas autorizadas para asentar registros en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, durante el año 2005.
 - 3. Conocer si estos fueron autorizados por el Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial
- b) Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado a través de la Dirección de Situación Patrimonial señaló el nombre y cargo de las personas servidoras públicas que, en el año 2005, realizaban la inscripción de sanciones en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- c) Agravios. El ahora recurrente se inconformó por la respuesta incompleta, únicamente sobre conocer sobre si fueron autorizados por el Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial, siendo el requerimiento 3, y no así por los requerimientos 1 y 2, por lo que dicha información solicitada se tiene como consentida tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.
..."

d) Alegatos. El sujeto obligado, proporcionó las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, en la que se pronuncia por lo siguiente:

"

Ahora bien, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión: INFOCDMX/RR.IP.1874/2023, la Dirección de Situación Patrimonial, informó:

Se hace del conocimiento del ahora recurrente, que la persona servidora pública titular de la Dirección de Normatividad y Situación Patrimonial, ahora Dirección de Situación Patrimonial, tiene la facultad de autorizar al personal para realizar registros en el Registro de Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, tal y como se señala en la regla décima de las Reglas para la Integración y Actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados, que a la letra señala:

"El asiento registral se hará por parte del Director de Normatividad y Situación Patrimonial o por los Servidores Públicos que este autorice, e invariablemente llevaran el número de entrada, fecha, nombre y firma de quien lo haga"

En esa tesitura, los servidores públicos señalados con anterioridad se encontraban autorizados por el entonces Director de Normatividad y Situación Patrimonial.

..." (énfasis añadido)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio 092074623000326, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Este Instituto cree indispensable hacer mención <u>el procedimiento de búsqueda</u>, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, el particular se inconformó por que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de si las personas servidoras públicas fueron autorizadas por el Director de Normatividad y Situación Patrimonial y/o por el Director de Situación Patrimonial.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia turnó la solicitud a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, al ser las unidades administrativas que consideró competentes para pronunciarse por lo requerido por la persona solicitante.

Una vez admitido el recurso de mérito, en alcance a la respuesta, ambas unidades administrativas se pronunciaron, sin embargo, la Dirección de Situación Patrimonial, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, brindó la aclaración pertinente, que atiende lo solicitado por la persona requirente.

Es menester mencionar que este Instituto al analizar el alcance advirtió que, la unidad administrativa que proporcionó la información tiene la competencia de responder con base en su manual administrativo², de acuerdo con lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

² http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/66700.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Puesto: Dirección General de Responsabilidades Administrativas

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

. . .

XXI. Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

. . .

Por lo que resulta válida la respuesta por parte las unidades administrativas, en ese sentido resulta aplicable el **criterio 07/21:**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Es así como se concluye lo siguiente:

- ✓ La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- ✓ Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- ✓ La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En el caso concreto, el ahora recurrente solicitó como medio de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y como medio de notificación: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia".

Para lo cual, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria vía Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó la constancia a este Instituto, tal como se advierte:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto **Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información**, por lo que la Alcaldía Iztapalapa cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que el Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

conformidad con el **Criterio 07/21**⁶ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de <u>cualquier motivo</u>, la controversia queda sin materia.

 $^{^6}$ Consultable en: $\underline{https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf}$



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso** de revisión por haber quedado sin materia.

TERCERA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1874/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MCU